
DECRETO Promulgatorio del Convenio sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó ad referendum el Convenio sobre Cooperación Científica y Tecnológica con el Gobierno de la República de Polonia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dos de marzo de dos mil.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo XIV del Convenio, se efectuó en la ciudad de Varsovia, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve y el veintisiete de marzo de dos mil.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de mayo de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA DEL NORTE Y EUROPA,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO SOBRE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE POLONIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los pueblos de ambos países;

CONSCIENTES del interés común por promover y fomentar el progreso en ciencia y tecnología y de las ventajas recíprocas que resultarían de la cooperación en campos de interés común;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de la ciencia y la tecnología que tengan un impacto significativo en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. El objetivo del presente Convenio es desarrollar la cooperación en ciencia y tecnología sobre bases de igualdad y beneficio mutuo.
2. Las Partes se comprometen a evaluar, seleccionar y coordinar, de común acuerdo, la ejecución de programas y proyectos de cooperación en ciencia y tecnología, tomando en cuenta áreas de interés de los dos países.
3. Las Partes propiciarán y apoyarán la cooperación en ciencia y tecnología a través de contactos directos entre instituciones científicas, incluyendo escuelas de educación superior, centros de investigación y desarrollo y asociaciones científicas de los sectores público y privado, en adelante denominados "Entidades Cooperantes" de ambos países, de conformidad con su respectiva legislación nacional.
4. Las Entidades Cooperantes podrán, de conformidad con el presente Convenio, suscribir acuerdos específicos de cooperación en ciencia y tecnología.

ARTICULO II

La cooperación se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) realización de programas y proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, incluyendo el intercambio de documentación con sus resultados;
- b) intercambio de científicos, investigadores y expertos;
- c) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- d) organización y participación en conferencias científicas, simposia, cursos, talleres, consultas y exhibiciones;
- e) intercambio de información y documentación científica y tecnológica;
- f) uso compartido de instalaciones y equipo de investigación y desarrollo para la ejecución de programas y proyectos conjuntos, y
- g) cualquiera otra modalidad de cooperación acordada.

ARTICULO III

Cuando se considere apropiado, las Partes podrán solicitar, de mutuo acuerdo, el financiamiento y/o la participación de organizaciones internacionales, así como la participación de científicos, investigadores y expertos y de instituciones y organizaciones civiles de los sectores públicos y privados de terceros países en la ejecución de programas y proyectos realizados en el marco de este Convenio. El costo de dicha participación de las referidas organizaciones internacionales y de

terceros países deberá ser cubierto por ellos, a menos que las Partes acuerden, por escrito, de otra forma.

ARTICULO IV

1. Con objeto de crear las condiciones apropiadas, conceder facilidades y apoyar la efectiva aplicación de las estipulaciones de este Convenio, las Partes establecen una Comisión Mixta de Cooperación en Ciencia y Tecnología, integrada por representantes de las Partes. Las Partes se notificarán acerca de la composición de la Comisión Mixta, a través de los canales diplomáticos. La Comisión Mixta se reunirá cada dos años, alternadamente en cada uno de los dos países, en las fechas acordadas por la vía diplomática.

2. La Comisión Mixta deberá desempeñar las siguientes funciones:

- a) definir las áreas prioritarias para el establecimiento y la realización de programas y proyectos científicos y tecnológicos. Los proyectos y programas mencionados serán financiados por las Partes de acuerdo al Artículo VIII.
- b) aprobar el Programa Ejecutivo Bienal, tomando en consideración las propuestas de los programas y proyectos;
- c) analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas y proyectos de cooperación en ciencia y tecnología, y
- d) supervisar, formular y someter a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes para el buen funcionamiento de este Convenio.

3. La Comisión Mixta puede elaborar sus propias reglas de procedimiento.

ARTICULO V

1. Con objeto de facilitar la cooperación en ciencia y tecnología, la Comisión Mixta aprobará los Programas Ejecutivos Bienales mencionados en el Artículo IV, párrafo 2, sección b.

2. El Programa Ejecutivo Bienal contendrá la lista de los programas y proyectos adoptados por la Comisión Conjunta, e incluirá los siguientes detalles:

- a) nombre del programa o proyecto;
- b) áreas y temas de cooperación;
- c) las Entidades Cooperantes responsables de la realización y aplicación de los programas o proyectos;
- d) mecanismos de ejecución de los programas y proyectos, así como los resultados de ellos obtenidos;
- e) número de personal a intercambiar para la ejecución del programa o proyecto;
- f) condiciones de financiamiento de los programas o proyectos de conformidad con el Artículo VIII, y

g) reglas para obtener servicios médicos en caso de enfermedad imprevista o accidente para el personal mencionado en el Artículo II, sección b).

3. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1 de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a consideración de la Otra, en cualquier momento, programas y proyectos específicos de cooperación en ciencia y tecnología, para la consideración y aprobación de la otra Parte.

ARTICULO VI

La información adquirida en el marco de la ejecución de este Convenio no será difundida a una tercera parte, sin previo consentimiento escrito de la otra Parte.

ARTICULO VII

Los resultados de los programas y proyectos conjuntos y cualquier otra información derivada de las actividades de cooperación bajo este Convenio serán anunciados, publicados o comercialmente explotados con el consentimiento de las Entidades Cooperantes, y de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes en ambos países, en materia de protección a la propiedad intelectual.

ARTICULO VIII

Los gastos relacionados con el envío del personal a que se refiere el Artículo II, sección b), de este Convenio, resultantes de la realización de programas y proyectos se sufragarán de la siguiente manera, a menos que las Partes acuerden de otra forma:

a) la Parte emisora cubrirá los gastos de transporte de ida y vuelta entre las capitales de ambos países, y

b) la Parte receptora cubrirá en su territorio, los gastos del hospedaje, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de los programas y proyectos.

ARTICULO IX

1. Cada una de las Partes hará todos los esfuerzos posibles para otorgar al personal de la otra Parte, así como al personal de organizaciones internacionales y de terceros países mencionados en el Artículo III, en relación con la realización de programas y proyectos, todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, incluyendo la entrada, permanencia y salida de su territorio, de conformidad con la legislación y los reglamentos nacionales de cada Parte.

2. El personal enviado por una de las Partes a la Otra, así como el personal mencionado en el Artículo III estará sujeto a las disposiciones de la legislación nacional del país receptor. Dicho personal no podrá en ningún caso realizar otra actividad distinta a la indicada en su programa de estancia, sin la previa autorización de las Partes.

ARTICULO X

Las Partes se facilitarán las gestiones administrativas y fiscales necesarias para el suministro de equipo y materiales necesarios para la realización de los programas y proyectos, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTICULO XI

Cualquier diferencia relacionada con la interpretación o aplicación de este Convenio deberá ser solucionada por medio de consultas entre las Partes.

ARTICULO XII

Los órganos ejecutivos encargados de coordinar las actividades de cooperación que se deriven de este Convenio, serán designadas por las Partes a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO XIII

1. La entrada en vigor del presente Convenio dejará sin efectos las disposiciones en materia científica y técnica del Convenio sobre Intercambio Cultural, Científico y Técnico entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia, suscrito en Varsovia el 24 de julio de 1970.

2. El presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las obligaciones derivadas de otros convenios internacionales vigentes para cada una de las Partes.

ARTICULO XIV

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos legales internos. La fecha de la última notificación se considerará la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

2. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años y será renovado automáticamente por períodos de cinco años, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Otra, a través de la vía diplomática, su intención de dar por terminado este Convenio. En tal caso, la terminación de este Convenio tendrá efecto seis meses después de la fecha de la referida notificación.

3. El presente Convenio puede ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes por escrito, las modificaciones acordadas entrarán en vigor cuando se notifique entre sí del cumplimiento de sus requisitos legales internos, a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo.

4. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la Ciudad de México, el día treinta del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en español, polaco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este Convenio, prevalecerá el texto en inglés.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Polonia.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el seis de abril de dos mil, a fin de incorporarlo al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.